

NOTA PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE CURRÍCULO INCLUSIVO

NORMATIVA. LOMLOE e internacional (referencias al currículo inclusivo en la LOMLOE)

Preámbulo

La adopción de **estos enfoques tiene como objetivo último reforzar la equidad y la capacidad inclusiva del sistema**, cuyo principal eje vertebrador es la educación comprensiva. Con ello se hace efectivo el derecho a la educación inclusiva como derecho humano para todas las personas, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2008, para que este derecho llegue a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Este Comité (sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), en la Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, de noviembre de 2016, afirma:

*“Las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación inclusiva para pueden deberse a numerosos factores, entre ellos: ... f) **Los mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes para ofrecer los incentivos y realizar los ajustes razonables encaminados a la inclusión de alumnos con discapacidad, la coordinación interministerial, el apoyo y la sostenibilidad**”.* (véase DA4^a).

*“La **integración** es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones. La **inclusión** implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. (...) Un enfoque que integra a ‘todas las personas’ ”* (apartado 11 y 12 de la [Observación general núm. 4 \(2016\) sobre el derecho a la educación inclusiva, de noviembre de 2016, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#))

*“18. Para aplicar el artículo 24, párrafo 2, apartado a), **se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante**, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o **alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables. Por educación general se entienden todos los entornos de enseñanza ordinaria y el departamento de enseñanza**”.*

*“40. El artículo 4, párrafo 2, exige que los Estados partes **adopten medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles** con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos. La progresiva efectividad significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr la plena aplicación del artículo 24. **Esto no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial**. La progresiva efectividad debe interpretarse conjuntamente con el objetivo general de la Convención a fin de establecer obligaciones claras para los Estados partes con respecto a la plena efectividad de los derechos en cuestión. Del mismo modo, se alienta a los Estados partes a que redefinan las asignaciones presupuestarias destinadas a la educación, entre otros medios transfiriendo parte de sus presupuestos al desarrollo de la educación inclusiva”.*

- 1º, **enfoque de derechos de la infancia** entre los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), reconociendo **el interés superior del menor**, su derecho a la educación y la obligación que tiene el Estado de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos,
- 2º, **enfoque de igualdad de género** a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, introduciendo en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista,
- 3º, **enfoque transversal** orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de **mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje**,
- 4º, **enfoque relativo al desarrollo sostenible** de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria, incorporando los conocimientos, capacidades, valores y actitudes que necesitan todas las personas para vivir una vida fructífera, adoptar decisiones fundamentadas y asumir un papel activo –tanto en el ámbito local como mundial- a la hora de afrontar y resolver los problemas comunes a todos los ciudadanos del mundo. La educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial incluye la educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional y la educación intercultural, así como la educación para la transición ecológica, sin descuidar la acción local, imprescindibles para abordar la emergencia climática, de modo que el alumnado conozca qué consecuencias tienen nuestras acciones diarias en el planeta y generar, por consiguiente, empatía hacia su entorno natural y social,
- 5º, **enfoque relativo al cambio digital** que se está produciendo en nuestras sociedades y que forzosamente afecta a la actividad educativa. El desarrollo de la competencia digital no supone solamente el dominio de los diferentes dispositivos y aplicaciones. El mundo digital es un nuevo hábitat en el que la infancia y la juventud viven cada vez más: en él aprenden, se relacionan, consumen, disfrutan de su tiempo libre. Con el objetivo de que el sistema educativo adopte el lugar que le corresponde en el cambio digital, se incluye la atención al desarrollo de la competencia digital de los y las estudiantes de todas las etapas educativas, tanto a través de contenidos específicos como en una perspectiva transversal, y haciendo hincapié en la brecha digital de género.

En el **título Preliminar de la LOE** se añaden o modifican varios artículos en relación con los asuntos que se describen a continuación. Entre los principios y los fines de la educación, se incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje, es decir, la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta.

Con respecto al **currículo (Título I)**, se da una nueva redacción a su definición, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas. En esta redacción, se trata de garantizar una estructura del **currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con la adquisición de competencias, que valore además la diversidad**.

Educación inclusiva:

- configuración de un currículum competencial,, pensando en que todos puedan alcanzar el pleno desarrollo,
- la atención personalizada,
- la prevención de las dificultades de aprendizaje y
- la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades,

- Programas específicos (de Diversificación Curricular ...).

En el **título relativo a la Equidad** se refuerzan estos principios y medidas y se aplican a la **escolarización**. En el de **Profesorado**, a su **formación permanente**. En el de **Participación, autonomía y gobierno**, a los **proyectos educativos y posibles convenios**. En el de **Evaluación**, a su **presencia en las evaluaciones diagnósticas**.

Articulado

- **Principios** del sistema educativo, art. 1.b,
- Principio fundamental de la enseñanza básica, art. 4.3,
- Principio pedagógico de la E. Primaria, art. 19.1,
- Principio general de la FP, art. 39.7,
- Ciclos para acnee, FP Básica, art. 42.5,
- Principio de la **atención** a los acneae, *art. 71.3*,
- Principio de **escolarización** de los acnee, *art. 74.1*,
- **Preferencia –en caso de discrepancia- por el régimen más inclusivo en la escolarización de acnee, art. 74.2,**
- Criterio para la **evaluación y adopción de medidas** en los acnee, art. 74.3,
- Criterio para la **adopción de medidas adicionales** –educativas, sociales y laborales- para los acnee, art. 75,
- Principio de **escolarización de los acneae**, *art. 79.2*,
- Principio para las medidas en favor de la equidad, art. 80.1,
- Principio de **escolarización de los acneae en situación de vulnerabilidad socioeducativa**, art. 81.1, (medidas preventivas y reactivas),
- Contenido de la **formación permanente del profesorado**, art. 102.2,
- Criterio para actuaciones de las AA. Educativas en la **Accesibilidad, sostenibilidad y relaciones con el entorno**, *art. 110.2*,
- Criterio para **convenios entre las AA. Educativas y centros** que especialmente promuevan la inclusión, art. 112.6,
- Criterio para el **Proyecto educativo** de los centros, *art. 121.2*,
- Criterio para que los acnee estén presentes en las **evaluaciones diagnósticas**, art. 144.4,
- Criterio para **orientar las investigaciones e innovaciones** educativas, DA 35ª,
- Criterio para **orientar los Planes de cooperación territorial (PCT)**, DA 5ª,
- **Compromiso para que los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad (D.A. 4ª).**

LODE: Derecho de los alumnos, art. 6.3.b,

Ley de Protección de datos: garantía de que las actuaciones para la plena inserción del alumnado en la sociedad digital ... tendrán carácter inclusivo, *art. 83.1*.

DESARROLLO Y CONCRECIÓN: LOMLOE

Título I: Con respecto al currículo, se da una nueva redacción a su definición, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas. En esta redacción, se trata de garantizar una estructura del currículo al servicio de una educación inclusiva y acorde con la adquisición de competencias, que valore además la diversidad.

Ello implica

- **currículum** flexible, ligado a los objetivos y finalidades y subordinados los contenidos a ellos,
- en el que el criterio fundamental sean las competencias,
- la integración y colegialidad de las disciplinas, y de su evaluación,
- esto en lo referido a las adaptaciones significativas, pero la inclusión tiene su repercusión en las adaptaciones **metodológicas**: en las formas de trabajar, el aula materia, la codocencia, el aumento de tiempos, en los materiales, en la comunicación, ...

Los currículos escolares (Declaración de Salamanca) deben revisarse para que tanto sus objetivos como los contenidos que incluyan sean lo suficientemente amplios, relevantes y flexibles como para facilitar precisamente que un número igualmente amplio y diverso de alumnos encuentre en ellos oportunidades significativas y variadas para aprender. Si los propios currículos escolares son restringidos y estrechos (en términos de primar, por ejemplo, los contenidos de carácter conceptual / factual, en detrimento de los de carácter procedimental y actitudinal), difícilmente podríamos esperar que a partir de ellos puedan planificarse actividades de enseñanza y aprendizaje en las que pudieran tener cabida alumnos o alumnas con determinadas limitaciones.

No es suficiente que un currículo sea amplio y relevante para la mayoría de alumnos que aprenden, sino que debe ser susceptible de adaptarse hasta donde sea preciso para atender a las necesidades especiales de determinados alumnos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España. Por la fecha de ratificación, 2008, no pudo ser incorporada a la LOE, que es anterior, y al no hacerlo la LOMCE, ha sido la LOMLOE quien ha incorporado a su texto el reconocimiento de estos nuevos derechos de las personas con discapacidad en la educación. Su mejor expresión se formula en el art. **4.3 de la LOMLOE**: *“... se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera”*.

Nuevas preguntas respecto a la educación de los alumnos con necesidades especiales, que van en la siguiente dirección:

- en lugar de preguntarnos qué problemas, dificultades o déficit tiene este alumnado, nos preguntemos **cuáles son sus necesidades** educativas.
- en lugar de preguntarnos, cómo o cuándo organizar el diagnóstico de las deficiencias, nos preguntemos cómo organizar una evaluación global psicopedagógica para determinar **dónde se encuentra los alumnos respecto a los contenidos educativos** y qué factores del contexto escolar facilitan o dificultan su aprendizaje y participación.
- en lugar de preguntarnos y preocuparnos básicamente por las prácticas rehabilitadoras o por el “tratamiento” que requiere ese alumnado, que nos preguntemos y preocupemos por la determinación de las **ayudas educativas o apoyos de distinto tipo, grado y duración** que van a necesitar para satisfacer sus necesidades de aprendizaje,
- que en lugar de preguntarnos quién debe hacerse cargo de estos alumnos y alumnas, nos preguntemos por las **mejores estrategias de colaboración y ayuda que deban desplegarse entre todos los implicados en su educación**.
- y que en lugar de preguntarnos cómo deben ser las escuelas especiales para estos alumnos, nos preguntemos **cómo hacer para que la enseñanza regular pueda ofrecer una respuesta educativa de calidad para todos**, sin exclusiones.

Título II (equidad): Con ello se quieren asegurar los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y prestar el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que todos puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

(Dec de Salamanca): Si las directrices del currículo en todas sus dimensiones (qué, cómo y cuándo enseñar y evaluar), son centrales a los efectos de propiciar o, en su defecto, inhibir la participación del alumnado en desventaja, con idéntica rotundidad habría que mencionar los elementos relativos a la organización y el funcionamiento escolar. A este respecto, entre los elementos determinantes desde un punto de vista organizativo y funcional para estar en disposición de promover y mantener una cultura de participación e integración escolar habría que mencionar los siguientes:

- La existencia de un **proyecto educativo compartido y al servicio, principalmente, de las necesidades del alumnado;**
- La actitud de **disponibilidad para someter a revisión y mejora las propias medidas organizativas (por ejemplo, desde los horarios a la asignación de grupos o espacios, pasando por la asignación de los apoyos), así como la propia práctica docente, o**
- La existencia de **equipos directivos con liderazgo y capacidad para promover la participación de toda la comunidad educativa,** –profesorado, alumnos, familias, administrativos–, en el complejo proceso de llevar adelante una enseñanza atenta a la diversidad.

Propuestas concretas **para llevar a cabo una educación inclusiva:**

- la identificación de los contextos sociales y familiares que más requieren de una educación inclusiva,
- las medidas preventivas y de atención temprana,
- las medidas incluidas en la concreción del currículo llevada a cabo por los centros y cada profesor: “currículo: conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley” (art. 6).
 - contenidos: adaptaciones
 - evaluación:
 - referentes de evaluación,
 - decisiones
 - de apoyo y refuerzo, de evaluación, promoción (o repetición adicional) y titulación
 - de orientación (ESO) académica o profesional: ámbitos, PDC/PMAR,
 - adaptaciones metodológicas en evaluación (ordinaria, PAU, pruebas de acceso FP, evaluaciones diagnósticas, ...),
 - metodología, particularmente en la enseñanza de lengua extranjera.

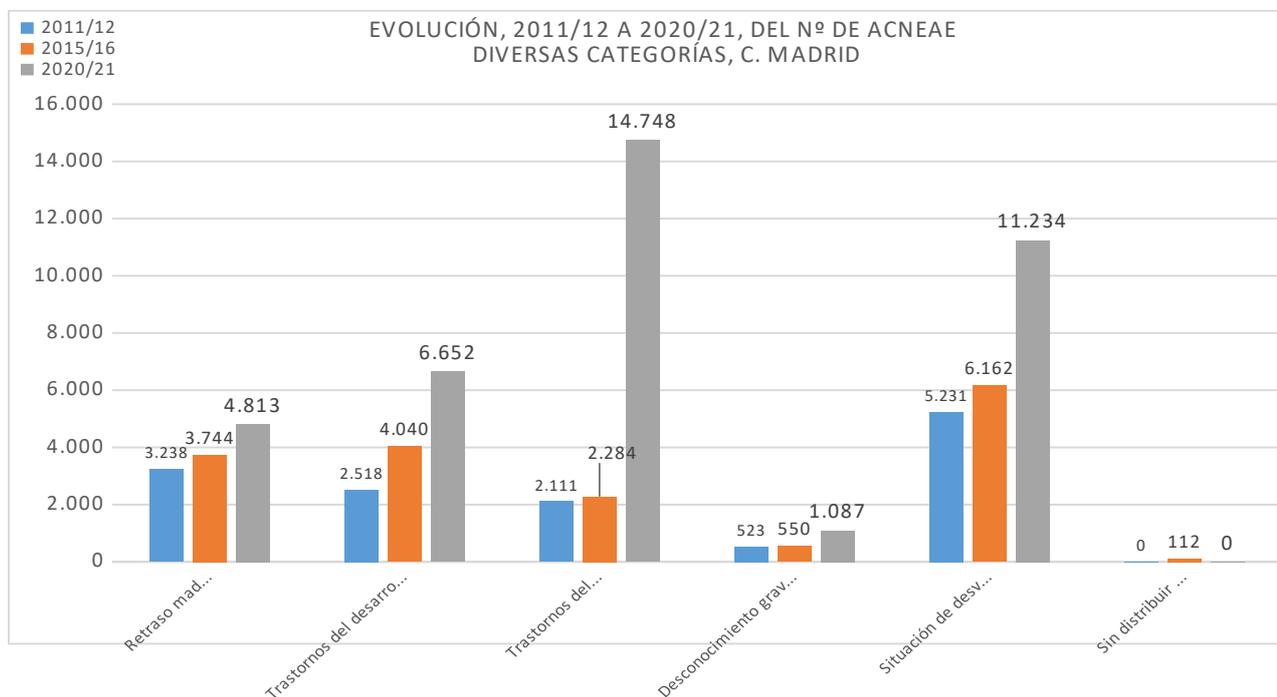
Y las administraciones, cada una en su ámbito de competencias, deben valorar la efectividad del proceso de inclusión y de las medidas de atención a la diversidad, de todo tipo, puestas en práctica y prever los recursos materiales y los profesionales necesarios. Y llevar a cabo sus actuaciones en la adecuada programación de la red de centros, la escolarización, el diseño de las pruebas de acceso a ciclos, de las evaluaciones generales, ...

La inclusión educativa y la atención a la diversidad figuran en artículos orgánicos y básicos en su mayoría.

SITUACIÓN DE LA C. DE MADRID RESPECTO DE LA INCLUSIÓN

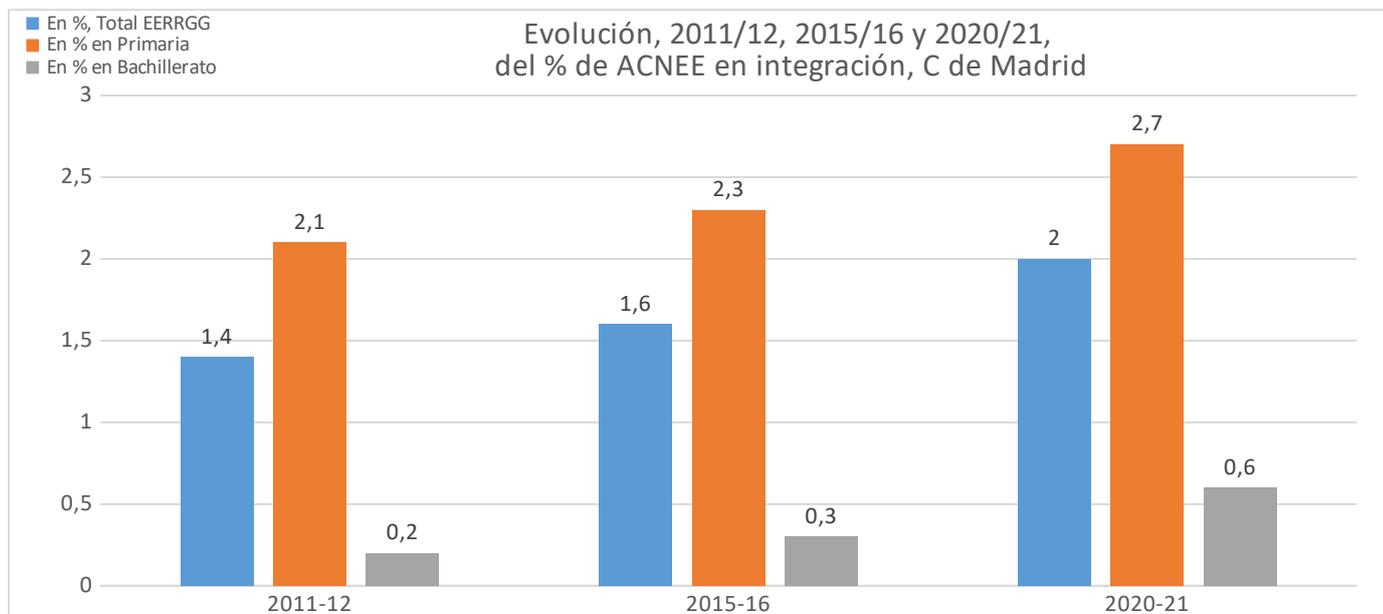
La LOE, en su versión de la LOMLOE, apuesta por la educación inclusiva y el MEFP, en los pasos que va dando en su papel de Estado, ha aportado y aporta recursos destinados a este fin. El diagnóstico que anima a estas decisiones (AET en acnee e inmigrantes), a favor de la educación inclusiva, es similar en la C de Madrid que en el conjunto de España, pero vamos a centrarnos en los datos de esta comunidad:

1º.- La LOE amplió la identificación de los colectivos a los que destinar apoyos, recursos y a ser tenidos en cuenta en un currículo inclusivo: los **ACNEAE (NO ACNEE)**. ¿Cuál ha sido su evolución en la última década?



Es decir, ha habido un reconocimiento creciente (**se ha triplicado en una década**) de alumnado con diferentes perfiles que requieren apoyo educativo, especialmente claro en el caso de Trastornos de aprendizaje. Nombrar las situaciones ha ayudado a su identificación.

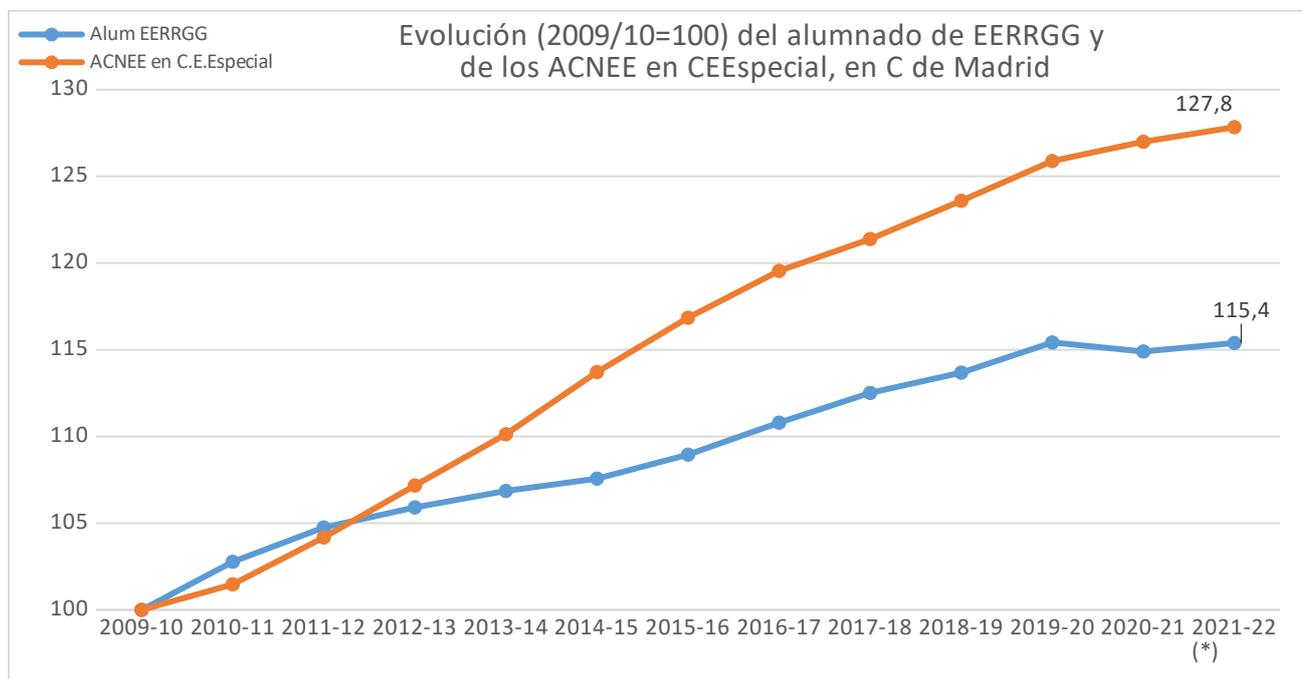
2º.- ¿Qué evolución han tenido los **ACNEE en centros ordinarios**?



Con la crisis se ha frenado su crecimiento, resultado, principalmente, de la **mayor presencia de este colectivo en las etapas postobligatorias** (aunque estén sobre-representados en FPB). El mayor peso en

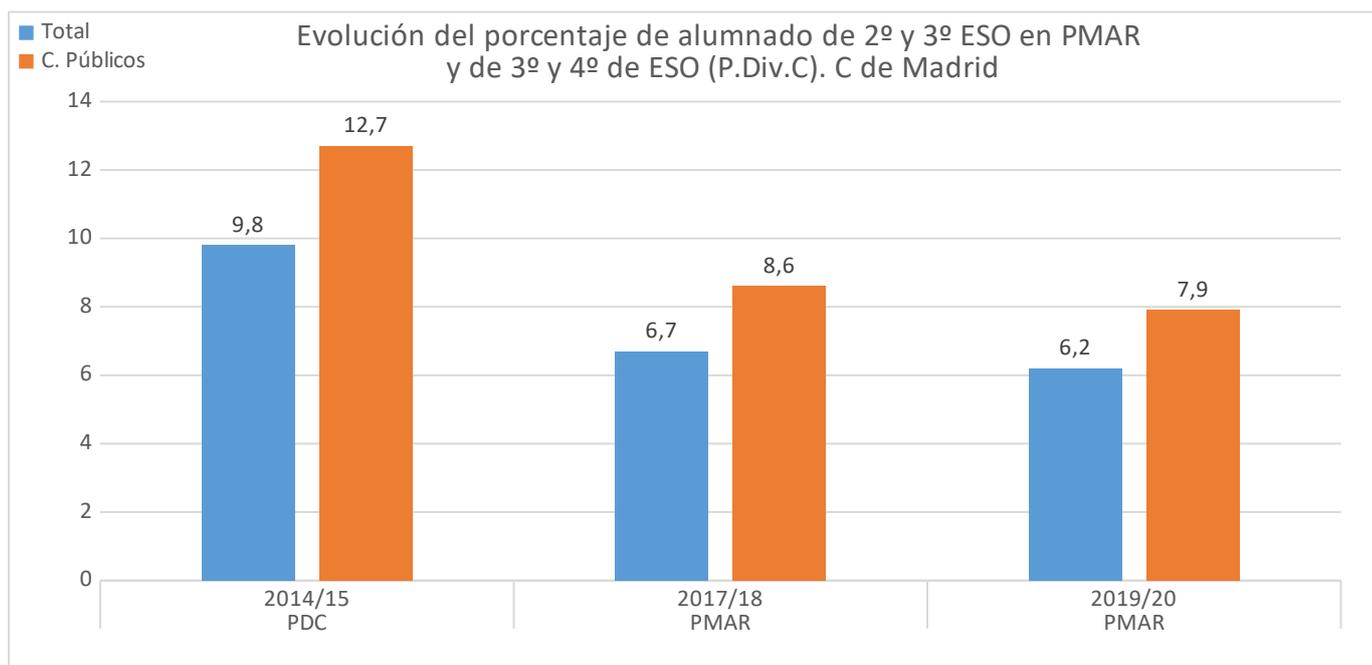
Primaria puede tener relación con **la garantía de una asignación de recursos**, que se habían recortado para los apoyos no vinculados a la *Integración*.

3º.- ¿Qué evolución han tenido los **ACNEE en CE Especial**?



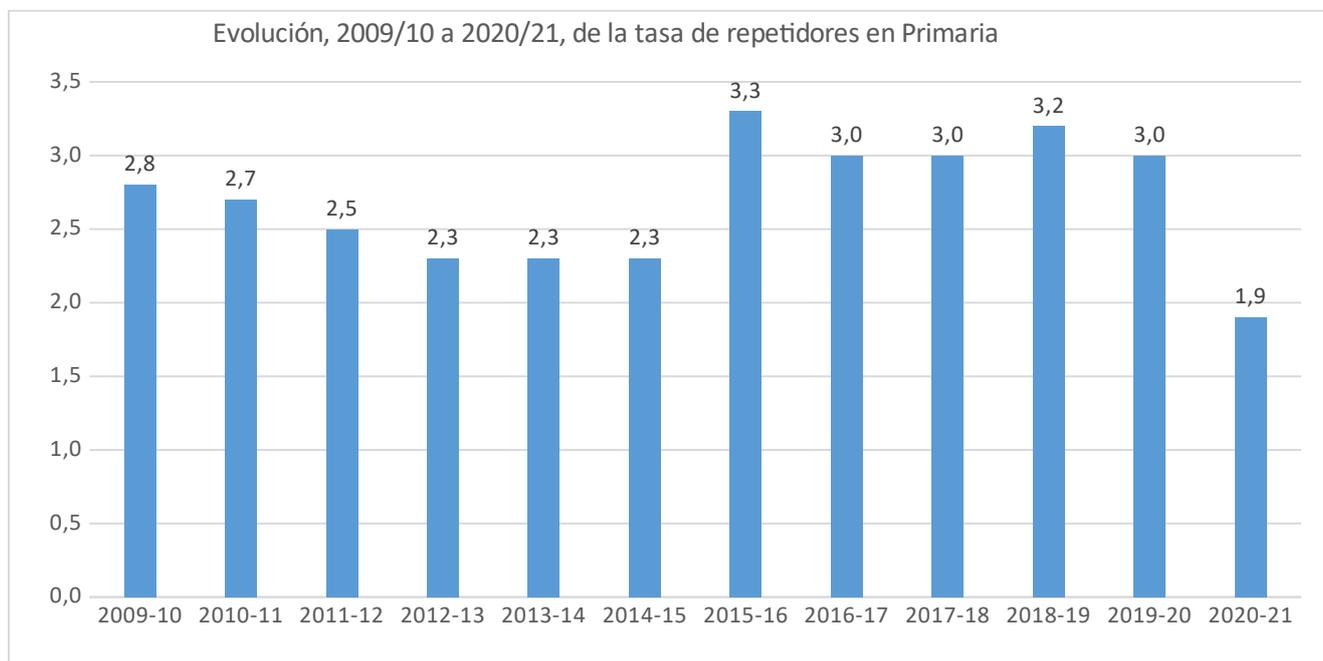
Han pasado de 4.405 en 2009/10 a 5.631 en 2021/22. **Un incremento del 27,8%, casi el doble que el alumnado de EERRGG**. Este crecimiento puede tener relación con la **garantía de una asignación de recursos**, que se reducía en los centros ordinarios. Una plaza en un CEE cuesta 6 veces la de un centro ordinario. Su presupuesto ha crecido un 27% desde 209/10, mientras que el de Compensatoria ha disminuido un 40%.

4º.- ¿Qué evolución ha tenido el alumnado de los **Programas de Diversificación Curricular o de los PMAR**?

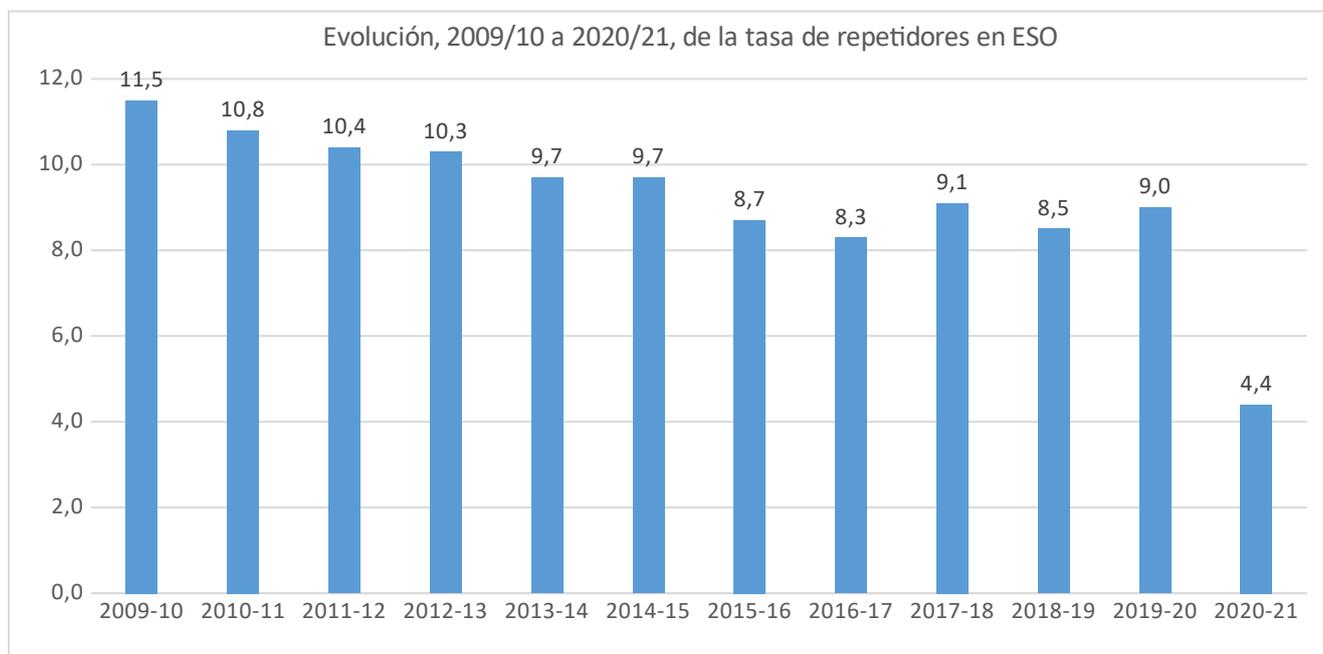


Este importante programa no sólo ha cambiado (PMAR) los cursos de referencia y el que quería ser el destino de su alumnado, sino que **ha dejado en el aula sin apoyos a casi un 38% del alumnado de los PDC.**

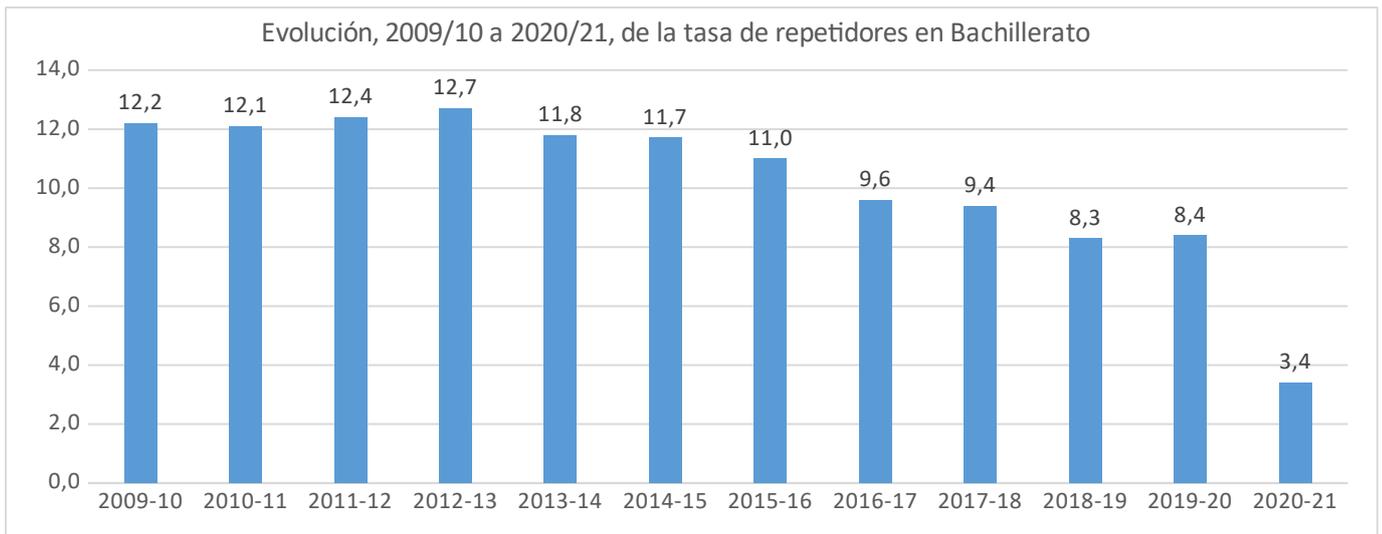
5º.- ¿Qué evolución han tenido **las tasas de repetidores en Primaria, ESO y Bachiller?**



La falta de apoyos y recursos y la desregulación de la repetición en **Primaria ha llevado (LOMCE) a romper la tendencia descendente y a retroceder a tasas de hace casi 25 años.** La LOMLOE vuelve a la regulación por ciclos y debe acompañarse de refuerzos, apoyos, codocencia, ...

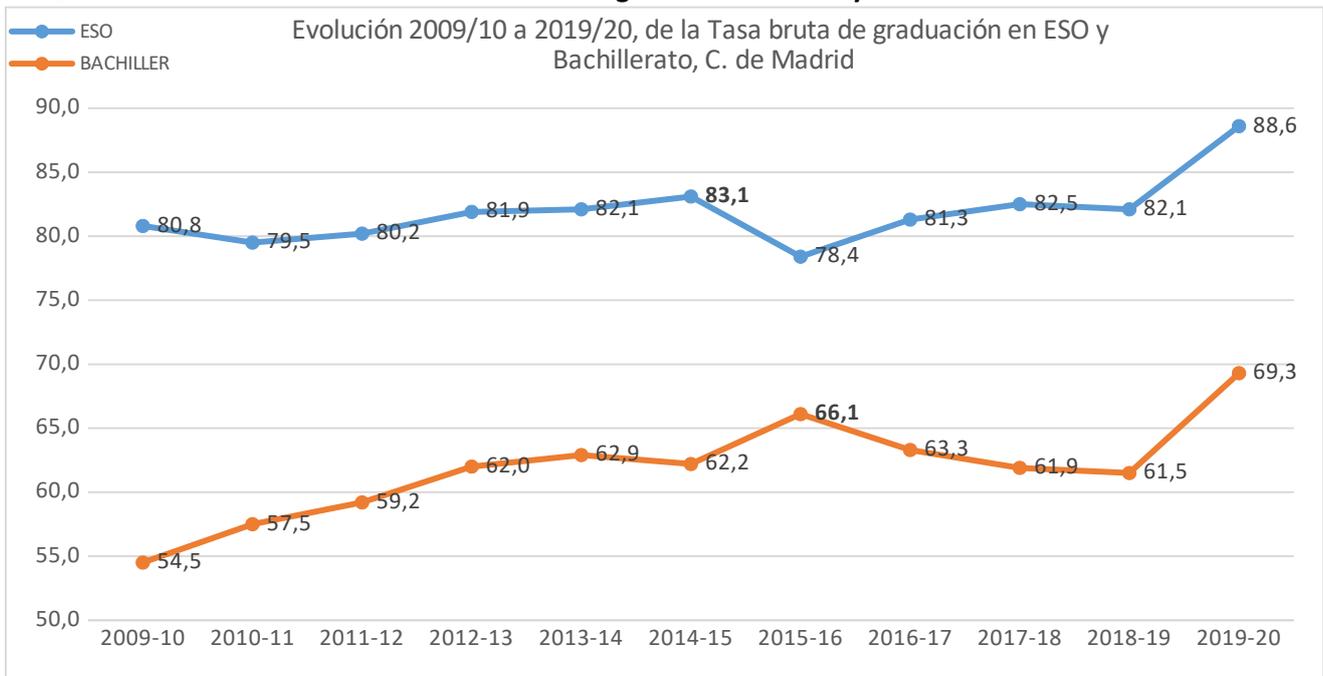


La falta de apoyos y recursos en la ESO: la sustitución del PDC por PMAR, del PCPI por FPB, etc, ha llevado (LOMCE) a **romper la tendencia descendente y a retroceder a tasas de 2014/15.** La LOMLOE vuelve a la regulación de los PDC, que conducen a título, al igual que la FPB y debe acompañarse de refuerzos, apoyos, codocencia, ...



La implantación de la LOMCE en Bac ha supuesto un **freno y estabilización en la reducción de la tasa de repetición**.

6º.- ¿Qué evolución han tenido las **tasas brutas de graduación en ESO y Bachiller?**



La LOMCE ha roto la mejora de estas tasas, no alcanzando los valores previos, ni en ESO ni en Bachiller.

7º.- Y los recursos:

		2009/10	2014/15	2019/20	Inc. %
C Madrid	Educ. Especial	161.934	153.191	204.923	26,5
	Educ. Compensatoria	70.720	33.659	42.938	-39,3

- Hasta el año 2020 el gasto público educativo no universitario destinado a centros públicos (menos conciertos y subvenciones) no alcanzó el nivel de 2009, en € corrientes,
- y los profesores de centros públicos hasta el curso 2018/19 (los alumnos un 13,4%).
- El art. 30.7 del Decreto 65/2022 de currículo de la ESO en la C de Madrid señala: *“7. El titular de la consejería competente en materia de Educación concretará los procedimientos para la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y las condiciones de accesibilidad y diseño universal.”*

Esperamos esa concreción.

Afortunadamente no se ha cumplido lo fijado en la D. Final 2ª de la ley Maestra: “La educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley”. Se publicó el 15 de febrero, pero desde hace más de un mes (15 de agosto) se ha cumplido el plazo y no hay noticias de esta regulación. (<https://edicion.comunidad.madrid/servicios/educacion/disposiciones-vigentes-educacion-no-universitaria>)